



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 186
RADICADO 2020-00290-00

En proveído del 9 de noviembre de 2020, el Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín - Antioquia, Rechazó por Falta de Competencia la corriente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, con fundamento en lo reglado en el Numeral 1° del Art. 28 del C.G.P., argumentando que la competencia para conocer de la *litis*, se radicaba en los Juzgados de Familia de Itagüí – Antioquia, en razón a que la demandante, según afirmó, desconocía el domicilio del codemandado CARLOS ARTURO VALENCIA ACEVEDO.

Pues bien, una vez estudiado lo planteado, tiene para indicar el infrascrito Juez que no comparte lo esbozado por el remitir, habida consideración que a *contrario sensu* a lo sostenido por la funcionaria judicial, del acápite de notificaciones del libelo genitor, se colige que el extremo accionante afirma y conoce que el codemandado CARLOS ARTURO, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y que desconoce las direcciones físicas y electrónicas, solicitando como “PRUEBAS- 4 OFICIO”, librar comunicación a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERCINA, a fin de que informaran la dirección exacta del codemandado.

Conforme a lo anterior, emerge que el remitente no podía desprenderse *motu proprio* de la competencia, toda vez que, se repite, se tiene conocimiento de que uno de los accionados se encuentra domiciliado en Medellín – Antioquia, prueba de ello, es que el vocero judicial de la parte actora, muy acertadamente, optó por radicar la demanda en la Oficina de Apoyo Judicial del Municipio de Medellín – Antioquia, siguiendo la regla general de competencia consagrada para los procesos contenciosos en el Numeral 1° del Art. 28 del C.G.P., vale decir – el domicilio del demandado –

De otro lado, no se comparte la interpretación realizada por la Juez remitente, pues se itera, conforme a la norma citada, numeral 1° Art. 28 C.G.P., si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, se puede demandar en el de cualquiera de ellos, a elección del demandante, facultad expresamente contenida en el compendio normativo y que no puede ser cambiada a voluntad de los operadores jurídicos, máxime si se tiene que fue la demandante en ejercicio de la autonomía de su voluntad quien apegada a la norma escogió la municipalidad de Medellín-Antioquia, para adelantar la corriente acción.

Como consecuencia de lo anterior, se abstendrá este Juzgador de avocar el conocimiento de la causa, y se suscitará el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el prementado Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín – Antioquia, el cual será dirimido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la corriente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, incoada por LUZ AMPARO VÉLEZ GÓMEZ, en contra de CARLOS ARTURO VALENCIA ACEVEDO y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROVOCAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín – Antioquia.

TERCERO: REMITIR el dossier a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que decida cuál de los dos (2) Juzgados debe asumir la competencia.

CUARTO: INFORMAR de la decisión aquí adoptada, al Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín – Antioquia.

QUINTO: ANOTAR el registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bde564497db63a25ab57c19b28a60d1c11aa2e7fb54c823d966026f6f58
19ff**

Documento generado en 01/02/2021 04:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>